

GERENCIA

ACUERDO No.07

"Por medio del cual se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, para la Vigencia Fiscal Comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2.022"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

En uso de sus atribuciones Legales establecidas en el Artículo 11 del Decreto Ley 1876 del 03 de agosto de 1.994, Estatutarias en especial las que le confiere el Artículo 90, literal C de la ley 489 de 1.998; el Artículo 18 numeral 4to del Acuerdo No 003 de 1.998, Acuerdo No. 008 de 2.016 (Estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare), y Ordenanza No. 002 del 20 de marzo de 1.996, Y

CONSIDERANDO

- 1) Que según lo estipulado en el Acuerdo No. 008 del 29 de agosto de 2.016, por medio de la cual se adoptan los Nuevos Estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, es facultad de la Junta Directiva analizar y aprobar el Proyecto del Presupuesto Anual y las Operaciones Presupuestales o Modificaciones del mismo.
- 2) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del decreto 115 del 15 de enero de 1.996, es facultad del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos y sus modificaciones.
- 3) Que el Presupuesto de Rentas (Ingresos) de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare para la Vigencia Fiscal 2.022, se establece con base al reconocimiento por facturación ejecutado con corte a 30 de Septiembre de 2021 y la proyección de la facturación para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.021, a los cuales se descuenta el 4% para provisión de la glosa aceptada definitiva o no subsanable, más el incremento por inflación IPC del (4%) del reportado por el DANE para el mes de septiembre de 2.021 del 4.51%, para una proyección de ingresos por valor de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$37.319.853.662)**, y otros aportes del departamento del Guaviare no ligados a la venta de servicios de salud – subsidio a la oferta, recursos destinados para el segundo nivel de atención por concepto de prestación de servicios de salud de mediana complejidad, a la población del departamento del Guaviare, por valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$4.839.632.590)**, conforme a oficio 1011-8-249 de fecha 26 de octubre de 2.021, emitido por la Secretaría Departamental de Salud del Guaviare, para un valor total proyectado del presupuesto de rentas o ingresos por la suma de



"El Hospital A Su Servicio"

GERENCIA

CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$42.159.486.252), de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 2.008 del 27 de diciembre de 2.019 y el artículo 131 del Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2.019, el cual modifica el artículo 17 de la Ley 1797 del 13 de Julio de 2.016.

- 4) Que el Presupuesto Total de Rentas (Ingresos) de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.022, asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$42.159.486.252)**, y acorde a lo anterior se establece el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones en cumplimiento con el principio de equilibrio presupuestal.
- 5) Que en virtud a lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Rentas (Ingresos) de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.022, por valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$42.159.486.252)**, así:

A. - PRESUPUESTO DE RENTAS (INGRESOS).

COD	CONCEPTO	RECURSO 1 (CSF)	RECURSO 2 (SSF)	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2.022
1	INGRESOS	\$42.159.486.252	\$0	\$42.159.486.252
10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$0	\$0	\$0
11	INGRESOS CORRIENTES	\$42.159.486.252	\$0	\$42.159.486.252
12	RECURSOS DE CAPITAL	\$0	\$0	\$0

ARTÍCULO 2º: De acuerdo al artículo anterior aprobar el Proyecto de Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones, de la Empresa Social del Estado

"El Hospital A Su Servicio"



GERENCIA

Hospital San José del Guaviare, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.022, por valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$42.159.486.252)** así:

B. - PRESUPUESTO DE GASTOS (LEY APROPIACION)

COD	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE GASTOS 2.022
2	GASTOS	\$42.159.486.252
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$34.695.846.252
22	GASTOS DE OPERACIÓN	\$7.146.640.000
23	GASTOS DE INVERSION	\$317.000.000
	DISPONIBILIDAD FINAL	\$0

ARTÍCULO 3º: La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare realizará a través de resolución, la desagregación del proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado, para la Vigencia Fiscal comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2.022, mediante la adopción y aplicación de lo definido en la Resolución No.3832/2019 por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Apoyo Fiscal, para facilitar su ejecución.

ARTÍCULO 4º: La Gerencia de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, con corte a 31 de diciembre del año 2.021 y mediante resolución establecerá las Cuentas por Pagar previa liquidación y certificación de tesorería teniendo en cuenta los acreedores varios e informará a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: De igual manera se informará a la Junta Directiva el valor de las Cuentas por Cobrar que se establezcan con corte a corte 31 de diciembre de 2.021, las cuales son fuente de financiación de las cuentas por pagar de la vigencia 2.021.

PARÁGRAFO 2: Una vez establecidas las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar de la vigencia 2.021, se incorporarán al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2.022, mediante acuerdo de adición aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare.



"El Hospital A Su Servicio"

GERENCIA

PARÁGRAFO 3: Prohíbese realizar pagos de obligaciones de vigencias anteriores que no estén incorporadas en el presupuesto.

C - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°: Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias del Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1996, y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones generales rigen para el Presupuesto General de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 7°: Los Ingresos Corrientes por concepto de Otros Aportes Departamentales No Ligados a la Venta de Servicios de Salud Con Situación de Fondos, la Venta de Servicios de Salud de la Operación Corriente, las Cuentas por Cobrar, Recuperación de Cartera Vigencias Anteriores y otros, deberán ser consignados en las entidades financieras donde la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, tenga para ello cuenta (s) registrada (s), por el tesorero (a) de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare.

Este es el instrumento mediante el cual la Gerente de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare, podrá conocer con qué recursos cuenta mensualmente para atender los gastos para el normal funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 8°: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal (Compromisos) para que los recursos en él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo



"El Hospital A Su Servicio"

GERENCIA

de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, el ordenador del gasto no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Las obligaciones con cargo del Tesoro de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 9°: Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 10°: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 11°: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la Vigencia Fiscal de 2.022, para tal efecto el responsable de Presupuesto o quien haga sus veces de la Entidad, garantizará la existencia de recursos en los rubros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2.022.

ARTÍCULO 12°: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal previo el lleno de los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 13°: Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 14°: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores, así como los avances o anticipos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.



"El Hospital A Su Servicio"

GERENCIA

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES PRÉSUPUESTALES

ARTÍCULO 15°: En virtud a lo consagrado en el Decreto 115 de 1.996, en cualquier mes del año fiscal la Gerente podrá mediante acto administrativo, reducir o aplazar total o parcialmente, previa autorización de la Junta Directiva, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que el presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.022, sea reducido.

ARTÍCULO 16°: Cuando la Junta directiva se viera precisada a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de acuerdo las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas y deberá ser remitida copia del mismo al CONFIS del Departamento del Guaviare.

ARTÍCULO 17°: Todas las modificaciones por adición o reducción al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2.022, se hará mediante proyecto de acuerdo aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, y se informará mediante oficio remitido al CONFIS del Departamento del Guaviare.

ARTÍCULO 18° Las modificaciones del presupuesto de gastos que afecten los montos globales aprobados en el presente acuerdo, se hará por medio de, acuerdos de traslados aprobados por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, y se informará mediante oficio remitido al CONFIS del Departamento del Guaviare.

ARTÍCULO 19°: Las modificaciones a la desagregación del Presupuesto General de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, se efectuarán mediante Resolución de la Gerente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20°: La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, deberá expedir la liquidación del Presupuesto General de la Institución de conformidad con lo establecido en el Decreto 115 de 1.996.



"El Hospital A Su Servicio"

GERENCIA

ARTÍCULO 21°: El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, mediante Acta No.14 en reunión extraordinaria realizada el día 28 de octubre de 2.021.

ARTÍCULO 22°: Una vez aprobado el presente Acuerdo, envíese copia al Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Departamento del Guaviare, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 23°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2.022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

San José del Guaviare, 28 de octubre de 2.021

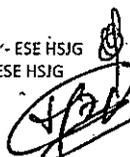


WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS
Presidente Delegado



OVEIDA PARRA NOVOA
Secretaria Ejecutiva

Revisó: Rosa Emiliana Melo Loaiza - Subgerente Gestión Administrativo y Financiero - ESE HSJG
Elaboro: Harold Álvarez Copete - Técnico Administrativo (Encargado) Presupuesto - ESE HSJG



"El Hospital A Su Servicio"

